



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

N. LEGISLATURA
DEL E

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 12 de julio del año 2007 se recibió en la Secretaría General de la Legislatura del Estado, oficio número 231/2007, suscrito por los entonces, Secretario General de Gobierno y Coordinador General Jurídico, por el que, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política Local, 133 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 19 y 20 de su Reglamento General; 10 fracciones I y XI, 24 fracción III y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2, 4 fracción I, 5 fracción II, 8 fracción VI, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remitieron a esta Asamblea Popular solicitud que formuló el Honorable Ayuntamiento Municipal 2004-2007 de Zacatecas, para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de permuta ubicado en el Fraccionamiento Jardines del Sol de esa cabecera municipal, con una superficie de 130.02 M2, a favor de Guadalupe Valadez Castrejón, a cambio de otro que le fuera afectado a él, ubicado en la Colonia Felipe Ángeles de esa cabecera municipal, con superficie de 124.00 M2.



RESULTANDO SEGUNDO.- A través del memorándum número 3642 de fecha 17 de julio del año 2007, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria de la misma fecha, el asunto fue turnado a la Comisión Segunda de Hacienda, para su análisis y dictamen correspondiente.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO ÚNICO.- Una vez analizados los documentos que integran el expediente y en virtud de que, de conformidad con los artículos 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es requisito indispensable para la aprobación de la Legislatura del Estado, la existencia, de manera indubitable, de todos y cada uno de los documentos relativos al bien inmueble a enajenar y considerando que a la fecha no se han cubierto en su totalidad, esta Asamblea Popular, no autoriza al Ayuntamiento de Zacatecas, la solicitud de enajenación del bien inmueble descrito en el Resultando Primero de este Instrumento Legislativo, por las razones expuestas con antelación; en la inteligencia de que el aludido cuerpo edilicio, podrá solicitar, en cualquier momento, la autorización correspondiente, una vez que se colmen los requisitos de mérito. En consecuencia, devuélvase el expediente al Ayuntamiento de referencia y dése por concluido el asunto procediéndose a su archivo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 108, 109, 110 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

LX

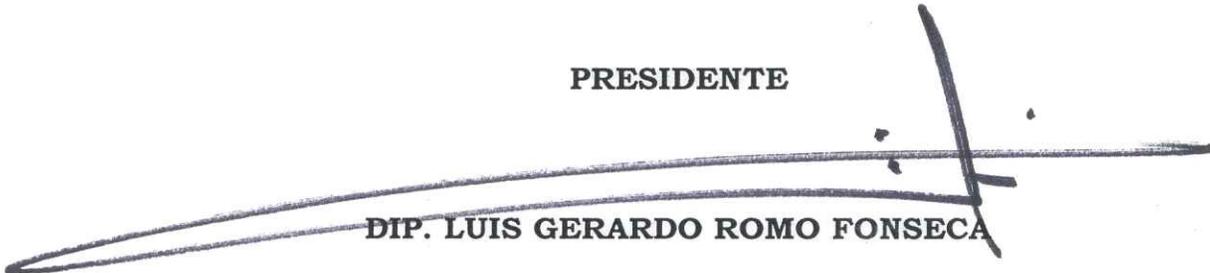
LEGISLATURA
ZACATECAS

Primero.- Se declara improcedente la solicitud del Honorable Ayuntamiento de Zacatecas, para enajenar el bien inmueble contenido en la presente Resolución.

Segundo.- Devuélvase al citado Ayuntamiento el expediente de cuenta y archívese como asunto concluido.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Sexagésima Legislatura del Estado el día veintiocho del mes de marzo del año dos mil doce.

PRESIDENTE


DIP. LUIS GERARDO ROMO FONSECA

SECRETARIO


DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



SECRETARIA


**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN
BAÑUELOS DE LA TORRE**